Radicado 20266000697342

Fecha del documento: Sábado 25 de julio de 2026

Señores:

Departamento Nacional de Planeación.

DNP

Solicitud Prorroga convenio 1159 DNP-CIT

PD: Adicionalmente libremente declaro que:

- La respuesta a este comunicado me sea entregada vía Correo Electrónico.
- Pertenezco a la población Ninguna de las Anteriores.

Anexo archivo(s):

250726SOLICITUD DE PRORROGA DNP. VF.pdf

Anexos.zip

Atentamente,

C. Electrónico: satconsultacit@gmail.com

Persona: Jurídica

Tipo de solicitante: Ciudadano - Otro

Consulte el estado de su radicado en la dirección Web https://pqrsd.dnp.gov.co/consulta.php

Valledupar 24 de julio del 2026.

Doctora
DIANA MARÍA CUADROS CALDERÓN
Subdirectora de Ordenamiento Territorial (E)
Supervisora del Convenio DNP-1159-2026
Departamento Nacional de Planeación – DNP
E.S.D.

Asunto: Solicitud de prórroga por el término de tres (3) meses al plazo de ejecución del Convenio DNP-1159-2026, suscrito entre el Departamento Nacional de Planeación y la CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.

Reciba un cordial saludo.

En mi calidad de Representante Legal de la **CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT**, identificada con NIT 901.632.088-8, me dirijo respetuosamente a su despacho con el fin de solicitar una prórroga de tres (3) meses al plazo de ejecución del convenio de la referencia.

A continuación, presento la información necesaria que sustenta dicha solicitud.

I. INFORMACIÓN DEL CONVENIO

- **Convenio:** Convenio No. DNP-1159-2026.
- **Organización:** CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT.
- **Entidad:** Departamento Nacional de Planeación – DNP.
- **Objeto:** Aunar esfuerzos entre la Confederación Indígena Tayrona – CIT y el Departamento Nacional de Planeación – DNP para garantizar el derecho fundamental a la Consulta Previa, Libre e Informada en su ámbito territorial, a través de la implementación de la ruta metodológica para la consulta del Proyecto Normativo del Sistema de Administración del Territorio (SAT).
- **Valor:** Novecientos ochenta y ocho millones cuatrocientos mil pesos ($988.400.000) M/CTE.
- **Plazo Inicial:** Hasta seis (6) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar el treinta (30) de julio de 2026, lo que ocurra primero.
- **Fecha de Suscripción:** 30 de enero de 2026.

- **Fecha de Inicio de Ejecución:** 17 de febrero de 2026 (suscripción del Acta de Inicio).
- **Fecha de Terminación Inicial:** 30 de julio de 2026.
- **Prórroga Solicitada:** Tres (3) meses (hasta el 30 de octubre de 2026), **sin modificación del valor del convenio**.

II. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

En desarrollo de las competencias atribuidas al Departamento Nacional de Planeación (DNP) en materia de coordinación de la Consulta Previa, Libre e Informada para la reglamentación del Sistema de Administración del Territorio (SAT), el 30 de enero de 2026 se suscribió el Convenio de Asociación No. DNP-1159-2026 con la **CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT**.

El convenio se pactó por una cuantía de $988.400.000 M/CTE, financiados con recursos del DNP, mientras que el aporte de la organización indígena corresponde a su conocimiento ancestral, conforme al régimen especial aplicable.

Una vez perfeccionado el negocio jurídico mediante la expedición del Registro Presupuestal No. 131326 del 3 de febrero de 2026 (soportado en el CDP No. 100626 del 16 de enero de 2026) y la aprobación de las garantías correspondientes, las partes suscribieron el **Acta de Inicio el 17 de febrero de 2026**, fecha en la que inició formalmente la ejecución.

Desde su concepción técnica, el convenio fue diseñado como un instrumento de ejecución progresiva y secuencial que consta de cinco (5) etapas interdependientes:

1. Alistamiento.
2. Despliegues territoriales.
3. Consolidación de la propuesta de la organización indígena.
4. Armonización de la propuesta normativa.
5. Concertación.

La materialización de estas fases se refleja en la entrega de **nueve (9) productos**, vinculados al cumplimiento de **cinco (5) desembolsos**. Debido a esta estructura acumulativa, cada fase constituye un requisito indispensable para el desarrollo de la siguiente; por ende, cualquier alteración en la programación de los despliegues territoriales impacta de manera directa sobre las etapas posteriores.

Asimismo, cabe resaltar que el Convenio DNP-1159-2026 se articula con un esquema nacional compuesto por siete (7) convenios de asociación suscritos por el DNP con las organizaciones indígenas participantes en la Mesa Permanente de Concertación (MPC). Por ello, el cumplimiento de nuestro objeto depende no solo de las actividades de la organización, sino de la debida sincronización con el cronograma general del proceso nacional de consulta.

III. ESTADO ACTUAL DE EJECUCIÓN

El estado de avance técnico y financiero del convenio se sintetiza de la siguiente manera:

- **Avance Técnico y Financiero (50%):** La organización presentó los **Productos No. 1, 2 y 3**, los cuales fueron aprobados por el DNP. Esto dio lugar a la radicación y pago de los **Desembolsos 1 y 2**, equivalentes a **$494.200.000 M/CTE** (50% del valor total).
- **En Proceso de Revisión:** La CIT culminó la ejecución de las actividades asociadas al **Producto No. 4**, cuya documentación fue radicada ante la Supervisión del Convenio y se encuentra en etapa de revisión, ajuste y aprobación para el trámite del **Tercer Desembolso**.
- **Pendiente de Ejecución:** Restan las actividades asociadas a los desembolsos cuarto y quinto, correspondientes a las etapas finales del proceso consultivo (consolidación, armonización, concertación e institucionalización).

Nota Financiera: La ampliación del plazo no implica la adición de recursos económicos. El valor contratado es suficiente para culminar la totalidad de los compromisos, garantizando la financiación de las actividades reprogramadas sin generar costos adicionales para el DNP.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO: AFECTACIONES DE ORDEN PÚBLICO

En la matriz de riesgos del convenio, se estableció la posibilidad de afectación al cumplimiento del cronograma y a la ejecución secuencial de las actividades que integran la ruta metodológica de la Consulta Previa y la ocurrencia de circunstancias externas relacionadas con alteraciones de orden público, condiciones de seguridad, movilidad y acceso a los territorios, susceptibles de afectar el normal desarrollo de los despliegues territoriales y, por consiguiente, el cumplimiento oportuno de los productos contractuales.

Durante la ejecución del convenio dichos riesgos se materializaron en el desarrollo de la etapa de despliegues territoriales —eje central para la participación efectiva de las comunidades— se vio gravemente impactado por el deterioro de las condiciones de

seguridad y orden público en la zona de intervención, configurando una circunstancia de fuerza mayor y hecho notorio ajeno a la voluntad de las partes:

- **Confinamiento Comunitario:** De acuerdo con el comunicado de la Defensoría del Pueblo del 20 de marzo de 2026, las comunidades Arhuacas de *Serankwa* y *Dwanawimaku* (Sierra Nevada de Santa Marta) permanecen en confinamiento desde el 6 de marzo de 2026, afectando a más de 465 familias (2.581 personas).
- **Enfrentamientos Armados:** La crisis humanitaria deriva de combates territoriales entre el *Ejército Gaitanista de Colombia (EGC)* y los *Conquistadores de la Sierra Nevada (ASCN)*, lo que ha vulnerado derechos fundamentales como la vida, la libre movilidad y la seguridad alimentaria.
- **Restricciones Logísticas:** A pesar de los esfuerzos institucionales, la ayuda humanitaria ha tenido serias dificultades de traslado (permaneciendo toneladas de víveres en bases militares y centros de acopio por falta de transporte helicoportado), lo que impide la libre movilidad de los equipos técnicos en el territorio.
- **Riesgo Estructural:** La Defensoría instó a implementar de manera inmediata las Alertas Tempranas 013 y 020 de 2025, evidenciando un riesgo de seguridad de carácter estructural e imprevisible en su intensidad al momento de formular el cronograma inicial.

Lo anterior incidió directamente en la movilidad de las autoridades indígenas, los equipos técnicos y los delegados participantes de la Consulta Previa, así como en las condiciones logísticas y de seguridad requeridas para el desarrollo de las jornadas territoriales

La materialización de dichos riesgos produjo una alteración en la secuencia de la ejecución de las actividades previstas en el Plan Operativo (Cronograma), conforme a la ruta metodológica de la Consulta Previa, debido a que los despliegues territoriales constituyen el insumo técnico indispensable para la elaboración de los informes detallados de los despliegues territoriales, la sistematización de los aportes de las comunidades, la consolidación de la propuesta normativa de la organización indígena, la armonización de la propuesta normativa con las otras seis organizaciones indígenas que hacen parte de la Mesa Permanente de Concertación (MPC), la concertación y la posterior protocolización. En razón a lo anterior, el retraso presentado en la ejecución de los despliegues territoriales produjo un efecto sucesivo sobre las actividades subsiguientes del convenio, afectando la programación inicialmente acordada para el desarrollo integral de las actividades establecidas en el proceso de consulta previa.

Adicionalmente, la ruta metodológica de la Consulta Previa fue concebida como un proceso secuencial e interdependiente entre las siete (7) organizaciones indígenas con asiento en la Mesa Permanente de Concertación (MPC), razón por la cual las etapas posteriores no pueden desarrollarse de manera independiente por cada organización. La armonización de las propuestas normativas y las etapas de concertación requieren, como condición técnica

previa, que todas las organizaciones indígenas culminen los despliegues territoriales y consoliden los insumos derivados de dichos ejercicios participativos. Lo anterior obedece a que el producto final del convenio incorpora los acuerdos, observaciones y decisiones que resulten de las etapas de armonización y concertación, razón por la cual su consolidación no depende exclusivamente de las actividades desarrolladas por la organización indígena CIT, sino también de la culminación de las etapas colectivas previstas en la ruta metodológica de la Consulta Previa. En consecuencia, la afectación presentada en la ejecución de uno de los convenios repercute sobre la programación integral del proceso consultivo, haciendo necesaria la armonización de los tiempos de ejecución para garantizar la coherencia técnica del proceso, la igualdad de participación de las organizaciones indígenas y la construcción conjunta de la propuesta normativa.

Precisamente, por tratarse de riesgos identificados desde la etapa precontractual, la matriz de riesgos contempló mecanismos de administración orientados a garantizar la continuidad de la ejecución contractual frente a su eventual materialización, disponiendo expresamente como tratamiento aplicable que las partes acordaran con el comité técnico coordinador y los supervisores del DNP y del CIT, la reprogramación o modificación contractual necesaria para preservar el cumplimiento del objeto del convenio. En ese contexto, la ampliación del plazo constituye la medida de administración del riesgo que resulta técnica y jurídicamente procedente, toda vez que permite restablecer la programación afectada, culminar ordenadamente las etapas restantes de la ruta metodológica y garantizar que la armonización, la concertación y la protocolización de la propuesta normativa se desarrollen con la participación efectiva de las siete organizaciones indígenas, sobre la base de información completa, validada y construida a partir de la totalidad de los despliegues territoriales, sin modificar el objeto, el valor ni las demás obligaciones contractuales inicialmente pactadas.

Asimismo, la ampliación del plazo permitirá que el producto final refleje integralmente los acuerdos alcanzados durante las etapas de armonización y concertación, preservando la calidad técnica de los entregables, la validez jurídica del proceso consultivo y los principios de buena fe, participación efectiva y construcción conjunta que orientan el desarrollo de la Consulta Previa.

Ahora bien, ejecutar las actividades comunitarias de los **Productos No. 6, 7, 8 y 9** en el contexto actual implicaría exponer al equipo técnico, autoridades tradicionales y comunidades a riesgos desproporcionados. Por tanto, resulta imposible culminar la totalidad de las actividades antes del 30 de julio de 2026 sin comprometer la integridad de las personas y la validez del derecho a la Consulta Previa.

V. MEDIDAS DE MITIGACIÓN ADOPTADAS

Con el fin de mitigar los impactos generados y garantizar la continuidad contractual, la CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT adoptó de manera diligente las siguientes acciones:

1. **Reprogramación Operativa:** Se reestructuró la secuencia temporal de los despliegues y fases posteriores, adaptándose a las condiciones territoriales y a las restricciones de orden logístico sin alterar el alcance ni los productos pactados.
2. **Continuidad del Equipo Técnico:** Se mantuvo la totalidad del talento humano, administrativo y de apoyo, preservando la memoria técnica y la capacidad operativa del convenio.
3. **Coordinación Permanente con la Supervisión:** Se mantuvieron mesas de trabajo continuas con la Supervisión del DNP para informar de las contingencias, evaluar avances y construir conjuntamente las soluciones metodológicas.

Como resultado de lo anterior, la Organización estructuró un cronograma ajustado (el cual se adjunta), en el cual únicamente se reprograman las fechas de ejecución correspondientes a las actividades y desembolsos finales del Convenio, trasladando su ejecución a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2026, sin modificar el objeto, el alcance, los productos, las obligaciones, el plan de inversiones ni el valor del Convenio, garantizando de esta manera la culminación integral del proceso de consulta previa dentro del término adicional solicitado, y conforme a los compromisos suscritos con el Gobierno Nacional.

En consecuencia, las medidas adoptadas evidencian una gestión diligente por parte de la Organización y demuestran que la necesidad de ampliar el plazo contractual responde exclusivamente a factores externos que incidieron en la programación de las actividades, mas no a incumplimientos o deficiencias en la ejecución del Convenio.

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

La solicitud de ampliación del plazo de ejecución del Convenio encuentra sustento en circunstancias objetivas, sobrevinientes, imprevistas y ajenas a la voluntad de CIT, las cuales incidieron directamente en el desarrollo de las actividades previstas para la implementación de la ruta metodológica de consulta previa del Sistema de Administración del Territorio, SAT, presentada inicialmente. En consecuencia, la necesidad de modificar el plazo contractual obedece a hechos externos e imprevisibles que imposibilitaron el desarrollo oportuno de actividades esenciales de las cuales dependían otras actividades, generando

inconvenientes relevantes en el momento de cumplir con lo pactado en términos de tiempo para la ejecución del objeto contractual.

En efecto, las dificultades de orden público presentadas en algunos de los territorios donde debían adelantarse los despliegues territoriales, generaron la necesidad de reprogramar varias actividades del proceso consultivo, sin que ello implique modificación alguna del objeto contractual, de los productos comprometidos o del valor del Convenio de Asociación.

Es así como, la presente solicitud de ampliación del plazo de ejecución del Convenio No. DNP-1159-2026 encuentra sustento en la materialización, durante la fase de ejecución, de riesgos identificados desde la etapa precontractual e incorporados a la Matriz de Riesgos que hace parte integral del Convenio, conforme a la Cláusula Vigésima Octava del clausulado.

En particular, el numeral 9 de la Matriz de Riesgos tipificó expresamente, como riesgo específico externo asociado a la etapa de ejecución, las "alteraciones del orden público u otras situaciones sobrevinientes por causas ajenas a la Confederación Indígena Tayrona-CIT", cuya consecuencia previsible se identificó como el "retraso o no realización de las actividades establecidas en el cronograma por imposibilidad de desplazamiento o comunicación con los territorios que afectaría la entrega de los productos". Este riesgo fue clasificado con probabilidad Posible (3), impacto Mayor (4) y valoración de Riesgo Alto, y su tratamiento se asignó al Comité Técnico Coordinador y a los supervisores del Departamento Nacional de Planeación y del CIT, en los siguientes términos: reporte oportuno por parte del CIT de las situaciones que afecten el desarrollo del despliegue, y adopción, entre las partes, de la reprogramación o modificación contractual que resulte necesaria.

Durante la ejecución del Convenio, los hechos previstos en el numeral 9 de la Matriz se materializaron en los términos expuestos en la Sección IV de la presente solicitud, y fueron reportados por el CIT al Departamento Nacional de Planeación mediante correo electrónico del 9 de junio de 2026, en cumplimiento del deber de reporte oportuno previsto en el tratamiento contractualmente pactado para este riesgo.

La modificación solicitada recae exclusivamente sobre el plazo de ejecución, sin afectar el objeto, el alcance, el valor, los productos ni las demás obligaciones pactadas.

Consideraciones adicionales sobre la procedencia de la modificación:

1. El Convenio se encuentra actualmente vigente, toda vez que su plazo de ejecución se extiende hasta el 30 de julio de 2026, razón por la cual la presente solicitud se formula con anterioridad al vencimiento del término inicialmente pactado.

2. La modificación solicitada no constituye una prórroga automática, sino una decisión sustentada en el análisis de las circunstancias objetivas que incidieron en la ejecución del cronograma, cuya procedencia dependerá del pronunciamiento de las instancias competentes previstas en el Convenio y en la normativa aplicable.

3. Como consecuencia de la ampliación del plazo, la **CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA -CIT** procederá a modificar la garantía única constituida, ampliando la vigencia de los amparos por el término adicional de ejecución y por los períodos previstos para cada uno de los riesgos asegurados, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo de la Cláusula Novena del Convenio, en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y en la normatividad aplicable en materia de garantías contractuales.

Cabe agregar que los contratos y convenios estatales son mutables por acuerdo de las partes, en desarrollo de la autonomía de la voluntad y de los fines de la contratación estatal, siempre que la modificación **a)** conste por escrito, **b)** se encuentre debidamente justificada, **c)** no obedezca a deficiencias de planeación y **d)** no altere el núcleo esencial del objeto ni la naturaleza global del negocio.

Lo indicado es el resultado de la integración de lo dispuesto por los artículos 3,[1] 25[2] y 40[3] de la Ley 80 de 1993,[4] en concordancia con la Ley 1150 de 2007[5] y el Decreto 1082 de 2015,[6] y el pronunciamiento del Consejo de Estado conforme con el cual las causas que justifican la modificación deben obedecer al acaecimiento de situaciones imposibles de prever con una diligencia debida, que hagan imperiosa la modificación como única manera de conjurarlas.[7]

La solicitud cumple rigurosamente con los requisitos legales:

- **Vigencia del Contrato:** La solicitud se formula antes del vencimiento del plazo inicial (30 de julio de 2026), garantizando que la modificación se suscriba mientras el convenio surte efectos jurídicos.

---

[1] ***Artículo 3. De los fines de la contratación estatal.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.* (…).

[2] ***Artículo 32. De los contratos estatales.*** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación*: (…).

[3] ***Artículo 40. Del contenido del contrato estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.* (…).

[4] Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

[5] Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

[6] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

[7] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. C. P. Germán Bula Escobar (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278). Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. C. P. Edgar González López Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016) Radicado número: 11001-03-06-000-2015-00128-00(2263).

- **Preservación del Objeto y Núcleo Esencial:** No se alteran las obligaciones, el alcance, las metas ni la cuantía. La modificación recae de manera exclusiva sobre la variable temporal.
- **Inexistencia de Nuevas Prestaciones:** No se adicionan actividades distintas a las contratadas ni se altera el equilibrio económico del negocio.
- **Interés General:** Permite la culminación idónea de la ruta metodológica del SAT, salvaguardando un derecho fundamental constitucionalmente protegido (Consulta Previa).

VII. ANÁLISIS DE IMPUTABILIDAD Y PREVISIBILIDAD

- **Imputabilidad:** Las causas que originan la solicitud no son atribuibles ni a la falta de diligencia de la **CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT** (la cual ha ejecutado sus productos con oportunidad y buena fe) ni a omisiones del **DNP** (entidad que ha ejercido un seguimiento continuo y riguroso). Obedecen de manera exclusiva a factores externos y de fuerza mayor relacionados con el orden público en la Sierra Nevada de Santa Marta.
- **Previsibilidad:** Si bien la matriz de riesgos contempló alteraciones de orden público de manera genérica, la **magnitud, intensidad y permanencia** del confinamiento superaron las previsiones ordinarias de ejecución. En tal sentido, la solicitud no apela a una exención de responsabilidad, sino al reconocimiento de circunstancias objetivas sobrevinientes que exigen reajustar el cronograma contractual.

VIII. CUANTIFICACIÓN TÉCNICA DEL PLAZO SOLICITADO

La solicitud de **tres (3) meses adicionales (hasta el 30 de octubre de 2026)** no corresponde a una estimación arbitraria, sino al cálculo técnico estricto de la ruta crítica del proyecto:

Fase del Convenio	Producto Asociado	Fecha de inicio estimada	Fecha fin	Días de ejecución
Etapa de consolidación de la propuesta de la organización indígena (Elaborar y presentar el consolidado aprobado de la propuesta de la Confederación Indígena Tayrona (CIT) para la reglamentación del SAT,	**Producto No 5.** Un (1) documento en medio físico y magnéticos, en done se presente un informe detallado de los despliegues	01/08/2026	31/08/2026	30

incluyendo los listados de asistencia y el registro fotográfico).	territoriales con los listados de asistencias, registros fotográficos y conclusiones de: **Región occidental Zona de ampliación Pueblo bello.**			
Etapa de consolidación de la propuesta de la organización indígena (Elaborar y presentar el consolidado aprobado de la propuesta de la Confederación Indígena Tayrona (CIT) para la reglamentación del SAT, incluyendo los listados de asistencia y el registro fotográfico)	**Producto No 6.** Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga la sistematización de los insumos resultados de la totalidad de los despliegues territoriales realizados con listados de asistencia y registro fotográfico. **Producto No 7.** Un (1) documento en medio físico y magnético del consolidado y aprobado de la propuesta de La Confederación Indígena Tayrona – CIT, para la reglamentación del SAT con listados de asistencia y registro fotográfico.	01/08/2026	31/08/2026	30
Etapa de armonización de la propuesta normativa (Elaborar y presentar la propuesta unificada de las organizaciones indígenas con asiento en la MPC para la reglamentación del Sistema de Administración del Territorio	**Producto No 8.** Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga la propuesta unificada de las organizaciones indígenas con asiento	01/09/2026	30/09/2026	30

(SAT), acompañada de los listados de asistencia y el registro fotográfico)	en la MPC sobre la reglamentación del Sistema de Administración del Territorio (SAT), acompañado con listados de asistencia y registro fotográfico			
Etapa de concertación (Elaborar y presentar la (s) acta (s) de la sesión de la MPC de concertación de la propuesta normativa para la reglamentación del SAT, acompañadas de los listados de asistencia y el registro fotográfico)	**Producto No 9.** Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga las actas de la sesión de MPC de concertación de la propuesta normativa de reglamentación del SAT, acompañado con listados de asistencia y registro fotográfico.	01/10/2026	30/09/2026	30
Total				**90 días**

Un plazo menor resultaría insuficiente para garantizar la calidad y rigurosidad técnica de los productos, mientras que un plazo mayor carecería de justificación frente a la planificación ajustada.

IX. SOLICITUD Y CONCLUSIÓN

Con base en los argumentos de hecho y de derecho expuestos, me permito solicitar respetuosamente a su despacho:

1. **Aprobar la prórroga de tres (3) meses** al plazo de ejecución del Convenio No. DNP-1159-2026, fijando como nueva fecha de terminación el **30 de octubre de 2026**.
2. **Suscribir la correspondiente Modificación Contractual (Otrosí)** antes del vencimiento del plazo actual, manteniendo inalterados el valor, el objeto, las obligaciones y el plan de inversiones del convenio.

X. ANEXOS

Alertas Tempranas 013 y 020 de 2025 Defensoría del pueblo
Comunicado de la Defensoría del Pueblo del 20 de marzo de 2026 sobre la situación humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta
Cronograma inicial
Cronograma reprogramado
Correo electrónico de la CIT al DNP del 9 de junio de 2026, mediante la cual se reportó la situación.
Certificado de existencia y representación legal actualizada
Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación
Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República
Certificados antecedentes Judiciales- Policía
Certificado de antecedentes medidas correctivas
Certificado de inhabilidad por delitos sexuales
Certificado pago aportes seguridad social último mes
Certificados deudores alimentarios REDAM

Agradezco de antemano su gestión y valioso apoyo para llevar a buen término este proceso de vital importancia para las comunidades indígenas y el país.

Cordialmente,



ZARWAWIKO TORRES TORRES
Representante Legal
CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT